

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1028-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General de Transporte Urbano y Suburbano, y reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sofía González Torres.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de abril de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de abril de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transportes y de Hacienda y Crédito Público con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de fomentar el transporte sustentable urbano y suburbano público para complementarlo con otros medios de transporte amigables con el medio ambiente. Crear la Comisión Nacional de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano, como instancia de coordinación de acciones entre los 3 órdenes de Gobierno. Crear el Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Urbano y Suburbano, como fideicomiso en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Establecer y prever regulaciones federales sobre dicho transporte.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Proyecto de Decreto</b>	
<b>Artículo Primero.</b> Se expide la Ley General de Transporte Urbano y Suburbano, para quedar como sigue:  <b>Ley General de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano</b>  <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></li></ul>	
<b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b>	<b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción IV al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de acuerdo a lo siguiente:  <b>Artículo 2o.-A. [...]</b>
<b>Artículo 2o.-A.-</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:  <b>I. a III. ...</b>  <b>No tiene correlativo</b>  ...  ...	<b>IV. Del monto total derivado de las gasolinas con una medición menor, mayor o igual a 92 octanos vendidos en la República Mexicana se recaudará la cantidad de 5.00 centavos por cada litro para monetizar al Fondo de Transporte Urbano y Suburbano.</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP